

400

al Supremo Consejo, como realme.
lo perjudicial que es para Publico
La Obervancia de las Ordenanzas
al Genio de los Panaderos, y parti-
cularmente el Cap. Vinte y tres
en que se les da facultad para
que puedan sacar toda la harina
de un Comuno al Porto quando lo
despican por Combeniente, siendo asi
que en el Vinte y dos se manda que
solamente se pueda obligar a sacar
la mitad; haviendo observado la
experiencia el abuso que han echo
algunas Comuones segun quando la
harina al Porto a veces a precio
muy barato queda de fuera la
que sacada toda, como que han
privado al Publico de que libre
el Consumo de harina si solo
sacaran la mitad segun es Comen
que asi alogrado el Publico por
mucho tiempo el Consumo de harina
el Pan a precio equitativo por lo
comun quando tal harina
al Porto han tirado mas cantidad
no solo no han sacado la mitad
sino es que atenuan la cantidad
que hacen sus panes para
averguazar lo que se amasava y los
Panaderos a quienes no fabrican
si no muy poco Pan, han tratado
a dilatar el Consumo de la harina

